

DECRETO N° **1369**

NEUQUÉN, **06 OCT 1999**

VISTO:

El Expediente SGC N° 6965-I-99 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, originado en la nota s/n° presentada por el señor **WALTER BOVE**, en carácter de representante de Indalo S.A., Firma Concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, mediante la cual requiere el veto total de la Ordenanza que incorpora un régimen de sanciones al Contrato de Concesión -apartado "B" del Artículo 26°)-; y

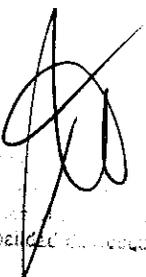
CONSIDERANDO:

Que solicita dicho veto por cuanto: **a)** no se ha seguido el trámite previo (el acuerdo de partes); **b)** se pretende modificar el contrato sin la anuencia de esa parte; **c)** los montos por los que se pretende sancionar los incumplimientos están por encima de las pautas establecidas en el pliego y leyes, lo cual, lisa y llanamente, constituye una ilegalidad;

Que la Asesoría Legal de Transporte remite los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de que emita dictamen al respecto, aconsejando rechazar lo peticionado por cuanto la Cláusula VIGESIMO SEXTA, en su inciso b), es clara en el régimen sancionatorio de los incumplimientos relativos a la prestación del servicio **resultará de la Ordenanza que apruebe el Concejo Deliberante dentro de los 180 días de la firma del Contrato, a propuesta de las partes**, lo que no implica acuerdos de partes ni subordinación de tal circunstancia para el Concejo Deliberante, quien es autónomo e independiente en el ejercicio de su competencia;

Que se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 481/99, entendiendo que conforme surge del texto de la Ordenanza, las expresiones vertidas por **INDALO S.A.** no se corresponden con el texto del Contrato de Concesión, Pliego de Bases y Condiciones, que integra en un todo un orden contractual al que deben someterse las partes;

Que surgen de los antecedentes y del reclamo, que
///...2°


A. A. F. ...
Municipalidad de Neuquén

2°...///

INDALO S.A. ha mantenido reuniones con el Órgano Legislativo Municipal y ha realizado propuestas dentro del marco que establece el Artículo 26º), apartado B), del Contrato de Concesión;

Que avanzando en la interpretación "los términos propuestos por las partes", no significa que debe acordarse concretamente lo que las partes pretenden como oferta de conciliación del pedido, sino el derecho de ser oído, para tener una conclusión enriquecida;

Que los montos máximos de las sanciones por incumplimiento, surgen del propio Contrato de Concesión -Artículo 26º) A-, y de las pautas generales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, de lo que resulta que las sanciones previstas se encuentran enmarcadas dentro del tope máximo que allí se establecen y a los cuales remite el Contrato respectivo. Para mayor entendimiento el ARTÍCULO 31) del Pliego de Bases y Condiciones, en lo pertinente, dice así: "...los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas que oscilarán entre los 100 y 30000 boletos mínimos (BM)...";

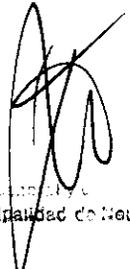
Que la claridad de la norma exime de realizar mayores comentarios, quedando desvirtuada tal aseveración del quejoso, que dice en el punto c) de su reclamo que "los montos por los que se pretende sancionar los incumplimientos están por encima de las pautas establecidas en el pliego y leyes precedentes, lo cual, lisa y llanamente constituye una ilegalidad manifiesta";

Que en el mismo orden de ideas se debe expresar que las normas a las que se hace referencia en los puntos 23 y 24, se mantienen dentro del contexto señalado por el Contrato de Concesión, en el TITULO IX, CAPÍTULO ÚNICO, LEGISLACIÓN -JURISDICCIÓN TRIGÉSIMO QUINTA -DE LAS NORMAS LEGALES;

Que en definitiva, **INDALO S.A.** pretende buscar un mecanismo que le permita mantenerse fuera de las obligaciones contractuales, puesto que dicha normativa complementa y perfecciona las relaciones habidas hasta la fecha;

Que por lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar

///...3º


Dirección
Secretaría de Asesoría y
Municipalidad de Neuquén

3º...///

la pretensión de **INDALO S.A.**, por cuanto, los reproches, no justifican en ninguna medida la solicitud de VETO en contra de la ORDENANZA dictada dentro del marco legal correspondiente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo efectuado por el señor **WALTER** ----- **BOVE**, en carácter de representante de la Firma **INDALO S.A.** -Concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros-; de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 481/99).-

Artículo 2º) Por la Dirección General de Transporte notifíquese del ----- presente decreto al señor **WALTER BOVE**, en carácter de representante de la Firma **INDALO S.A.** -Concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

C.C.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
HUMAR

ALIDA
Municipalidad de Neuquén
Municipalidad de Neuquén

